

**RESULTANDO:** que la referida Delegación estará compuesta por el Jefe del Regimiento "Patricios" de Infantería Nro. 1, un Ayudante, dos abanderados y cuatro escoltas de esa Unidad.

**CONSIDERANDO:** I) que la mencionada participación, permitirá continuar fomentando el relacionamiento del Ejército Nacional con el Ejército de la República Argentina y estrechar los lazos fraternales que unen a ambos Países.

II) que la Delegación del Ejército Argentino, ingresará al País a los solos efectos de rendir Honores, en un marco de intercambio entre Unidades de tradición histórica.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el numeral 11) in fine del artículo 85 de la Constitución de la República.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### RESUELVE:

**1ro.-** Autorizar el ingreso al territorio nacional de una Delegación de efectivos militares de la República Argentina, compuesta por el Jefe del Regimiento "Patricios" de Infantería Nro. 1, un Ayudante, dos abanderados y cuatro escoltas de esa Unidad, con la finalidad de participar en los Actos Conmemorativos de un nuevo Aniversario de la creación del Batallón "Florida" de Infantería Nro. 1, a llevarse a cabo el 6 de marzo de 2013, en la ciudad de Montevideo.

**2do.-** Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército para su conocimiento y efectos pertinentes. Cumplido, archívese.

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República;** ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

6

#### Decreto 71/013

Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de enero de 2013.

(420\*R)

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de Marzo de 2013

**VISTO:** el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previsto por el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974.

**RESULTANDO:** I) que el artículo 14° del citado Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajutable (U.R.) prevista en el artículo 38, Inciso 2° de la Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968, b) la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

II) que el artículo 15° del Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) o el Índice de los Precios del Consumo en el referido término.

III) que el artículo 15° precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de

Alquileres (U.R.A.) y del Índice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial", conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

**ATENTO:** a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente al mes de enero de 2013, vigente desde el 1° de febrero de 2013 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nros. 14.219 de 4 de julio de 1974 y 15.154 de 14 de julio de 1981 y por la Ley N° 15.799 de 30 de diciembre de 1985.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente al mes de enero de 2013, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 613,95 (pesos uruguayos seiscientos trece con noventa y cinco centésimos).

**Artículo 2°.-** Considerando el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fijase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) del mes de enero de 2013 en \$ 610,21 (pesos uruguayos seiscientos diez con veintiún centésimos).

**Artículo 3°.-** El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de enero de 2013 a 118,94 (ciento dieciocho con noventa y cuatro), sobre base diciembre 2010 = 100.

**Artículo 4°.-** El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de febrero de 2013 es de 1,0872 (uno con ochocientos setenta y dos diezmilésimos).

**Artículo 5°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República;** FERNANDO LORENZO.

7

#### Decreto 72/013

Modifícanse disposiciones de los Anexos del Decreto 426/011 que incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común.

(421\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 4 de Marzo de 2013

**VISTO:** el Decreto N° 426/011 de 08 de diciembre de 2011.-

**RESULTANDO:** que el referido Decreto incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común.-

**CONSIDERANDO:** que es necesario introducir modificaciones en los Anexos del mencionado Decreto.-

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 12.670 de 17 de diciembre de 1959, por el artículo 4° del Decreto-Ley N° 14.629 de 5 de enero de 1977 y por el Decreto 426/011 de 08 de diciembre de 2011.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.-** Eliminar de la lista de productos del sector azucarero y automotor, establecida por el literal C) del artículo 4º y el Anexo II del Decreto 426/011, de 28 de diciembre de 2011, los ítems arancelarios: 1701.11.00; 8421.91.10 y 8424.90.10”.-

**ARTÍCULO 2º.-** Sustituir la descripción del producto 6812.99.10 presente en el Anexo II del Decreto Nº 426/011, de 28 de diciembre de 2011, que dice “Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad” por el siguiente texto: “Destinados a vehículos automotores”.-

**ARTÍCULO 3º.-** Eliminar de la lista de excepciones al AEC, establecida por el literal A) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto Nº 426/011, de 28 de diciembre de 2011, la nota Nº 10 que dice “Exclusivamente Instrumentos para la realización de implantes de prótesis de rodilla y equipos de anestesia” e incorporar la nota Nº 12 que dice “Exclusivamente instrumentos para la realización de implantes de prótesis de rodilla y equipos de anestesia”.-

**ARTÍCULO 4º.-** Eliminar de la lista de bienes clasificados como BK o BIT en la Nomenclatura Común del Mercosur, establecida por el literal B) del artículo 4º y el Anexo IV del Decreto Nº 426/011, de 28 de diciembre de 2011, el ítem arancelario 9008.50.00”.-

**ARTÍCULO 5º.-** Dése cuenta a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-  
**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO; ROBERTO CONDE; EDGARDO ORTUÑO; TABARÉ AGUERRE.**

8

**Decreto 73/013**

Otórgase a la Universidad de la República, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado, destinado a la ejecución del Programa LINC (“Learning about Interacting Networks in Climate”).

(422\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de Marzo de 2013

**VISTO:** el convenio de financiación Nº 289447, celebrado entre la Unión Europea y la República Oriental del Uruguay,

**RESULTANDO: I)** que de acuerdo al referido convenio, la Unión Europea contribuirá a la financiación del proyecto LINC (“Learning about Interacting Networks in Climate”), a través de una colaboración entre la Universidad de la República y universidades de España, Israel, Holanda y Alemania para el desarrollo de recursos humanos con conocimientos en climatología y redes complejas a fin de abordar el estudio del clima desde un enfoque original que de lugar a nuevos avances en la materia.-

**II)** que el artículo 70 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, acuerda a los organismos estatales que no sean contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de proyectos financiados por otros Estados o por organismos internacionales.-

**CONSIDERANDO:** necesario establecer la forma en que dichos créditos habrán de materializarse, en atención a que el beneficiario es la Universidad de la República.-

**ATENTO:** a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Otórgase a la Universidad de la República, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado, incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a la ejecución del Programa LINC (“Learning about Interacting Networks in Climate”), Nº 289447 financiado por la Unión Europea y por la parte financiada por ésta.-

Dichos créditos serán materializados mediante certificados de crédito, en la forma que determine la Dirección General Impositiva.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.-  
**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.**

9

**Decreto 74/013**

Introdujérase modificaciones a la lista de excepciones al Arancel Externo Común.

(423\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 4 de Marzo de 2013

**VISTO:** el Decreto Nº 426/011, de 8 de diciembre de 2011.-

**RESULTANDO: I)** que el referido Decreto, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común.

**II)** que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Decisión 58/10 del Mercosur, internalizado por el Decreto 381/011 de 7 de noviembre de 2011, los Estados Parte podrán modificar, cada seis meses, hasta un 20% de los códigos NCM incluidos en las listas de excepciones establecidas en el Artículo 1 de la respectiva Decisión.

**CONSIDERANDO: I)** que es conveniente introducir modificaciones a la lista de excepciones al Arancel Externo Común.

**II)** que la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, realizó un análisis del uso de las preferencias otorgadas en la lista de excepciones al Arancel Externo Común, así como de las solicitudes de incorporación de productos presentadas por los privados, efectuando recomendaciones de inclusión y eliminación de ítems arancelarios en el mencionado listado.-

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.629, de 5 de enero de 1977.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.-** Eliminar de la Lista de Excepciones al AEC, establecida por el literal A) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto 426/011, de 28 de diciembre de 2011, los ítems arancelarios: 1301.90.90; 2401.30.00; 4407.99.70; 4411.12.10; 4411.13.10; 5201.00.20; 5402.33.00 y 8540.11.00”.-

**ARTÍCULO 2º.-** Incorporar a la Lista de Excepciones al AEC,